

	<p style="text-align: center;"> REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL PUERRES-NARIÑO NIT. 800099118-8 Despacho Alcalde </p>	Código: 101-10.01
		Versión: 02
		Fecha: 19/12/2014

DECRETO NUMERO 071
(24 de marzo de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA COMO MEDIDA PARA DESARROLLAR OPORTUNAMENTE LA GESTIÓN CONTRACTUAL, DEL MUNICIPIO DE PUERRES EN PROCURA DE ATENDER LAS NECESIDADES SANITARIAS INMEDIATAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID -19

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERRES

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de 1991; las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, los Artículo 41 y 42 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 2, Numeral 4, Literal a) de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 7 del decreto nacional número 417 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2º del artículo 315 de la constitución política expresa que es deber del alcalde conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que el Estatuto General de la Contratación Pública contenido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo reglamentan, complementan, o modifican tiene como objetivo regular el alcance de la contratación de bienes, obras y servicios que las entidades públicas requieren para el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, a través de la selección de contratistas enmarcada en los principios de, transparencia, economía y responsabilidad, así como en el deber de selección objetiva.

Que, para garantizar tales principios y objetivos, la normatividad prescribe una serie de procesos y procedimientos reglados de estricto cumplimiento en la gestión contractual. En efecto El artículo 2º de la ley 1150 de 2007, consagra cinco (5) modalidades de selección a emplear para la escogencia de un contratista, como son: La licitación Pública como regla general, y la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, contratación de mínima cuantía y la Contratación Directa, como excepciones.

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
 CALLE 4 No 4 – 33 B/Esmeralda – alcaldia@puerres-narino.gov.co - Telefax: 7422082 - Código postal 523540
www.puerres-narino.gov.co



DECISIONES QUE GENERAN BIENESTAR

	REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL PUERRES-NARIÑO NIT. 800099118-8 Despacho Alcalde	Código: 101-10.01
		Versión: 02
		Fecha: 19/12/2014

Que la contratación directa es una de las modalidades de contratación Estatal, que opera exclusivamente frente a las causales que la ley señala par ese efecto, entre las que se encuentran la **declaratoria de urgencia manifiesta**, concebida precisamente para aquellos casos donde se exige una respuesta inmediata de la administración, en la medida que acudir a los procedimientos ordinarios podría acarrear mayores consecuencias desfavorables o daños irremediables.

Que según el artículo 42 de la ley 80 de 1993, *“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos”*.

Que el parágrafo del artículo 42 de la ley 80 de 1993 permite hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta,

Que el Consejo de Estado en sentencia SIII E 34425 de 2011 sostuvo: *“2.2. La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual”*.

Que la declaración de una urgencia manifiesta habilita la utilización de la modalidad de contratación directa de manera restrictiva, exigiendo su respectiva justificación y declaratoria mediante un acto administrativo debidamente motivado, contentivo de los argumentos técnicos que la justifiquen, el cual también hará las veces del acto administrativo de justificación de que trata el Decreto 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. Tales restricciones se deben precisamente a que frente a esta declaratoria la entidad podría celebrar el contrato de manera inmediata e inclusive hacer los traslados

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
 CALLE 4 No 4 – 33 B/Esmeralda – alcaldia@puerres-narino.gov.co - Telefax: 7422082 - Código postal 523540
 www.puerres-narino.gov.co



DECISIONES QUE GENERAN BIENESTAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL PUERRES-NARIÑO
NIT. 800099118-8
Despacho Alcalde

Código: 101-10.01

Versión: 02

Fecha: 19/12/2014

presupuestales internos que se requieran y por ello es excepcional, sin que se pueda utilizar para subsanar la falta de planeación de la gestión contractual, toda vez que su inadecuado uso genera responsabilidades legales.

Que la ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, cómo uno de los elementos fundamentales del estado social de derecho.

Que la precitada norma, en su artículo 10, enuncia cómo deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas".

Que la ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del título VII resalta que corresponde al Estado, cómo regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que es un hecho notorio el brote a nivel mundial del coronavirus COVID-19N, que llevó a la Organización Mundial de la Salud a declararlo inicialmente como emergencia de salud pública de importancia internacional, para luego declararlo como una pandemia.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del mencionado virus.

Que pese a estas medidas, el COVID-19 se viene diseminando en el territorio nacional a una importante velocidad desatando sus naturales consecuencias sobre la salud pública y la económica a nivel general, lo que llevó al Gobierno Nacional a declarar la Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional mediante decreto 417 del 17 de marzo del año en curso, la cual le habilita para adoptar mediante decretos legislativos, las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo disponer operaciones presupuestales que necesarias para llevarlas a cabo.

Que, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada con ocasión de la pandemia de COVID-19 el gobierno nacional expidió el **decreto 440 del 20 de marzo de 2020**, *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19"*.

Que el artículo 7 del citado decreto 440 del 20 de marzo de 2020, establece lo siguiente:

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
CALLE 4 No 4 – 33 B/Esmeralda – alcaldia@puerres-narino.gov.co - Telefax: 7422082 - Código postal 523540
www.puerres-narino.gov.co



DECISIONES QUE GENERAN BIENESTAR

	REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL PUERRES-NARIÑO NIT. 800099118-8 Despacho Alcalde	Código: 101-10.01
		Versión: 02
		Fecha: 19/12/2014

“Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud”.
 (Negrillas por fuer del texto original).

Que con el fin de prevenir la propagación del virus COVID 19, y teniendo en cuenta que frente a la eventual llegada del virus efectivamente se estaría afectando la salubridad pública, la salud y poniendo en riesgo la vida misma de los residentes del Municipio de Puerres y en procura de atender debidamente la emergencia derivada por el COVID-19, y de implementar oportunamente las medidas sanitarias necesarias para conjurar la crisis, resulta imperativo la consecución inmediata de bienes y servicios destinados a la realización de operativos y actividades dirigidas a prevenir y/ controlar la enfermedad, acorde con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y además de la realización de traslados presupuestales que demande dicha urgencia.

Que, por los anteriores motivos, se estima pertinente, prudente y oportuno declarar la urgencia Manifiesta la cual puede ser de carácter preventivo y con el fin de atender las necesidades apremiantes de la comunidad, dado el RIESGO INMINENTE en el cual nos encontramos por la declaratoria de emergencia sanitaria presentada, a fin de viabilizar la contratación sin dilaciones de bienes y servicios indispensables para atender adecuadamente la situación de emergencia.

Que, con el fin de solucionar, prevenir y controlar las condiciones de emergencia sanitaria en el territorio de Puerres, es necesario contratar bienes y servicios necesarios para conjugar los efectos de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 de 2020 por el Presidente de la Republica de Colombia.

Que el Decreto 461 de 2020 por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020, faculta al alcalde Municipal de Puerres para reorientar la restas de destinación específica con el fin de llevar a cabo acciones para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica.

Que el Decreto en comento también faculta al Alcalde Municipal de Puerres para reducir las tarifas de los impuestos territoriales.

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
 CALLE 4 No 4 – 33 B/Esmeralda – alcaldia@puerres-narino.gov.co - Telefax: 7422082 - Código postal 523540
 www.puerres-narino.gov.co


DECISIONES QUE GENERAN BIENESTAR

	REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL PUERRES-NARIÑO NIT. 800099118-8 Despacho Alcalde	Código: 101-10.01
		Versión: 02
		Fecha: 19/12/2014

Que, de conformidad con lo anterior, la administración Municipal de Puerres Nariño, debe declarar la urgencia manifiesta para proteger la vida y la integridad de los habitantes del territorio municipal frente a la amenaza contra la salud pública que se cierne a nivel colectivo por el coronavirus COVID-19, así como disponer de las instrucciones a las dependencias de la administración municipal para que tomen las medidas que sean del caso.

Que por lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la urgencia manifiesta en el Municipio de Puerres con sustento en el artículo 7 del decreto nacional número 440 del 20 de marzo de 2020 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto, con el fin de atender y conjurar la emergencia sanitaria y social presentada en el Municipio de Puerres con ocasión de la pandemia del coronavirus COVID – 19.

Parágrafo: Una vez superados los eventos que motivan la urgencia manifiesta, aquí declarada, el Alcalde Municipal de Puerres, así lo establecerá expresamente mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la Administración Municipal, **celebrarse** durante la vigencia de la urgencia manifiesta declarada mediante este acto administrativo, todos los actos y contratos necesarios, dirigidos a atender la emergencia, a través del suministro de bienes y servicios imprescindibles para conjugar los efectos, en el municipio de Puerres, de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 de 2020 por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia del coronavirus COVID – 19.

Parágrafo Primero: El Alcalde Municipal además de prescindir de los procesos contractuales ordinarios establecidos en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, con el fin de atender las necesidades y los gastos propios que demande la atención de la urgencia manifiesta, podrá durante la vigencia de la misma, hacer los traslados presupuestales permitidos por la Ley y apropiar estos recursos en los rubros presupuestales necesarios para realizar las contrataciones respectivas.

Parágrafo Tercero: Una vez expedidos los Certificados de disponibilidad Presupuestal, se requiere a los funcionarios encargados de los procesos de contratación, a fin de proceder de inmediato a realizar los trámites conforme a los artículos 24, 41 a 43 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 4º. Literal a) en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, con la estricta observancia de los principios de transparencia y economía que permitan la ejecución de obras, prestación de servicios o

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
 CALLE 4 No 4 – 33 B/Esmeralda – alcaldia@puerres-narino.gov.co - Telefax: 7422082 - Código postal 523540
www.puerres-narino.gov.co



DECISIONES QUE GENERAN BIENESTAR

	REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL PUERRES-NARIÑO NIT. 800099118-8 Despacho Alcalde	Código: 101-10.01
		Versión: 02
		Fecha: 19/12/2014

suministros necesarios para prevenir, controlar, y conjurar las situaciones de emergencia presentada.

Parágrafo Cuarto: Los funcionarios encargados de los procesos de contratación deberán atender lo dispuesto en la Circular No. 06 de 2020 expedida por la Contraloría General de la República, y remitir toda la información pertinente de manera inmediata al correo electrónico: seguimientocoronavirus@contraloria.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Conformar un Grupo Técnico para el Seguimiento, Valoración y Control de la situación de urgencia decretada mediante el presente acto administrativo, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- a) Alcalde Municipal
- b) Secretario de Gobierno Municipal
- c) Secretaria de Hacienda Municipal
- d) Secretaria de Planeación Municipal
- e) Secretaria de Salud
- f) Comisaría de Familia
- g) Inspector de Policía

ARTÍCULO CUARTO: Sobre las medidas adoptadas para atender la situación declarada en el presente Decreto, se informará al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, solicitando además su acompañamiento en el marco de sus facultades.

ARTÍCULO QUINTO: Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la Contraloría General de la República y Departamental de Nariño, para el control fiscal correspondiente, dentro de la oportunidad establecida en el artículo 43 de la ley 80 de 1993, esto es, inmediato.

ARTÍCULO SEXTO: El Alcalde Municipal de Puerres en aplicación de la urgencia manifiesta podrá a través de Decreto realizar adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Alcalde Municipal de Puerres en aplicación de la urgencia manifiesta podrá a través de Decreto realizar reducciones de impuesto municipales, así como extender los beneficios dados por descuentos en pronto pago de dichos impuestos.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia del presente Decreto a la Gobernación del Departamento de Nariño, al Coordinador del Comité Regional de Atención y Prevención de Desastres (CREPAD), a la Personería Municipal y a la Secretaria de Hacienda Municipal

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
 CALLE 4 No 4 – 33 B/Esmeralda – alcaldia@puerres-narino.gov.co - Telefax: 7422082 - Código postal 523540
www.puerres-narino.gov.co


DECISIONES QUE GENERAN BIENESTAR

	<p style="text-align: center;"> REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL PUERRES-NARIÑO NIT. 800099118-8 Despacho Alcalde </p>	Código: 101-10.01
		Versión: 02
		Fecha: 19/12/2014

de Puerres para que se sirva actuar en materia presupuestal y de impuestos conforme lo establece el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y será publicado en la página web del Municipio.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Puerres - Nariño, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).


HERNEY ALBEIRO ORTIZ QUIROZ
 Alcalde Municipal

Proyectó: Carlos Valencia – Asesor Financiero
 Giovany Ledezma- Asesor Jurídico para contratación

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
 CALLE 4 No 4 – 33 B/Esmeralda – alcaldia@puerres-narino.gov.co - Telefax: 7422082 - Código postal 523540
www.puerres-narino.gov.co


DECISIONES QUE GENERAN BIENESTAR